

AUTO No. 03016

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2011ER01155** del 12 de enero de 2011, previa visita realizada el 26 de enero de 2011, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, profirió el **Concepto Técnico No. 2011GTS230** de 30 de enero de 2011, mediante el cual se autorizó a **SIE COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con el NIT 860.352.933-7, para realizar el tratamiento silvicultural de Tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Acacia Japonesa, ubicados en espacio privado, en la Calle 127 A No. 19-17, barrio La Calleja, en Bogotá D.C.

Que el referido Concepto Técnico liquidó el valor a pagar por parte del autorizado por concepto de Compensación la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$390.452)**, equivalente a **2.7 IVPs** y **0.73 SMMLV** a 2011; y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700)**, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normativa vigente al momento de elevar la solicitud, esto es, Decreto 531 de 2010, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el mencionado concepto técnico fue notificado personalmente el 28 de marzo de 2011 al señor **LIBARDO CUERVO QUEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.887.432, representante legal de la empresa **SIE COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

AUTO No. 03016

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 27 de diciembre de 2011, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 00470** de 11 de enero de 2012, el cual estableció que *“Mediante el Concepto Técnico No. 2010GTS230 30/01/2011 se autorizó la tala de dos (2) Acacia melanoxylon, encontrando que los procedimientos fueron ejecutados en su totalidad (...)”*.

Que a folio 8 del expediente **SDA-03-2012-172** obra constancia del pago suministrado por la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental, el cual fue realizado por la COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ARQUITECTURA S.A. identificada con NIT 860.352.933, de 1 de abril de 2011, con recibo No. 361542 por valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)** por concepto de Evaluación y Seguimiento, y el recibo No. 361543 por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$390.452)** en razón de la Compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que a su vez el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos”*.

AUTO No. 03016

y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones contenidas en el expediente **SDA-03-2012-172**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado; el correspondiente pago por evaluación, seguimiento y tala; así como el cumplimiento de la compensación prevista. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito a lo expuesto:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-172**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ARQUITECTURA URBANA S.A.** identificada con Nit., 860.352.933-7, por intermedio de su Representante Legal señor, **LIBARDO CUERVO QUEVEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.887.432, o por quien haga sus veces, en la calle 96 No. 19 A – 59, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

AUTO No. 03016

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-172

Elaboró: Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/03/2014
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2014
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/03/2014
Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/03/2014
Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 1113303479	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/11/2012

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03016

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 4/06/2014
EJECUCION: